MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

RES.MIREX-DGM-001/2021.

RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN, QUE AUTORIZA A NACIONALES VENEZOLANOS A LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES MIGRATORIOS CON PASAPORTES DE SU PAÍS DE ORIGEN VENCIDOS O PRÓXIMOS A VENCERSE.

CONSIDERANDO: Que es competencia discrecional del gobierno dominicano, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, tránsito, permanencia y salida de extranjeros en territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el ente de la administración central, bajo la Dirección del Excelentísimo Presidente de la República, responsable de formular, planear, coordinar, evaluar y ejecutar la política exterior y relaciones diplomáticas de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley y el Reglamento de Migración otorgan a la Dirección General de Migración (DGM) la competencia para ejercer el control migratorio del territorio dominicano, en tal sentido el Director General tiene las facultades de controlar la entrada y salida de personas al país, así como de autorizar cuando lo solicitaren, permisos de reentrada a aquellos extranjeros en condición de residentes temporales, permanentes, o en trámites de regularización, que por razones justificadas necesiten ausentarse por un tiempo mayor a la vigencia de su residencia o durante el trámite de carnetización.

CONSIDERANDO: Que el pasaporte es un documento oficial de viaje reconocidos por los Estados, mediante el cual la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), recomienda a las autoridades extranjeras y líneas de transporte aéreo permitir el libre tránsito siempre y cuando cumpla con las condiciones de validez y especificaciones técnicas, de igual forma referente a su vigencia ha reglado un tiempo máximo de diez (10) años y mínimo de seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que conforme al Reglamento No. 631-11, de la Ley General de Migración No. 285-04, los extranjeros que deseen ser admitidos en territorio nacional en la Categoría de No Residente, deberán ingresar al país provistos de un pasaporte con una vigencia mínima de seis (6) meses, a excepción de los Trabajadores Temporeros y los Estudiantes, los cuales concomitantemente con aquellos extranjeros que deseen ser admitidos como Residentes en sus diferentes subcategorías deberán presentar un pasaporte con dieciocho (18) meses mínimos de vigencia, plazos que respectivamente forman parte de los requisitos para la renovación de los referidos estatus migratorios, sin embargo debido a las dificultades que se le presenta a los referidos extranjeros para renovar su respectivo pasaporte, una cantidad significativa no han podido formalizar y/o continuar con el trámite de renovación de su estatus migratorio en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dentro de la población de nacionales venezolanos que han migrado a territorio dominicano, existe un importante grupo con estatus migratorio regular y en trámite de carnetización con pasaportes vencidos o próximos a vencerse, atravesando por varias situaciones referentes a sus respectivas residencias, que conlleva a que el gobierno implemente medidas excepcionales que les permita renovar su estatus migratorio y finalizar los trámites en curso.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Migración, en lo relativo a la documentación que debe ser depositada por los extranjeros para ser admitido en el territorio dominicano, autoriza a la Dirección General de Migración, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución fundada, a excepcionalmente dispensar a aquellos que por razones justificadas carecieran de los documentos requeridos.

CONSIDERANDO: Que la República Bolivariana de Venezuela atraviesa una situación de inestabilidad social y política que no atraviesa otra nación en el mundo, y que los nacionales venezolanos con pasaportes vencidos que se encuentran en territorio dominicano con un estatus migratorio vencido e imposibilitados de renovar por no cumplir con la totalidad de las formalidades legales, están limitados al ejercicio pleno de ciertos derechos, como la actividad laboral, la seguridad social, el acceso a estudios superiores, entre otros derechos de vital importancia para la convivencia y aporte al desarrollo de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es propósito del gobierno dominicano flexibilizar la situación de los nacionales venezolanos en el país, en tal sentido el pasado mes de enero el Consejo Nacional de Migración (CNM), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y el Ministerio de Interior y Policía (MIP), recomendaron y aprobaron, respectivamente, dos Resoluciones que tienen como propósito normalizar dentro de la Categoría de No Residente la situación migratoria irregular de los nacionales venezolanos en territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que la presente medida complementa el esfuerzo del gobierno dominicano, para flexibilizar la situación migratoria de los nacionales venezolanos en República Dominicana, así como el ejercicio de la titularidad de sus derechos y deberes con las excepciones y limitaciones que establezca la propia Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que los principios administrativos de colaboración y coordinación, tienen por objetivo que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública se coordinen bajo la actuación del principio de unidad de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre del 1948.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos, del 22 de noviembre del 1959, aprobada por la Resolución del Congreso Nacional No. 739, del 25 de diciembre del 1977.

VISTA: La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en la Habana, Cuba, en fecha 20 de febrero del año 1928.

VISTA: La Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del año 2004. G.O. No. 1029.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, dictado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre del año 2011. G.O. No. 10644.

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de Migración (CNM), del mes de enero del 2021.

VISTA: La Resolución Conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIP), de fecha 19 enero del 2021.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM) en el pleno uso de sus facultades legales y reglamentarias, tienen a bien emitir la Resolución siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Sin perjuicio a las disposiciones legales que regulan la materia, el pasaporte venezolano que se encuentre vencido o próximo a vencerse, se le reconocerá la vigencia por un período de tres (03) años a partir de la firma de esta Resolución. Los nacionales venezolanos obtendrán permiso de ingreso y permanencia de acuerdo a las disposiciones que en la legislación vigente se establezcan.

PÁRRAFO: Los nacionales venezolanos que hayan ingresado legalmente y que se encuentren en el país con un estatus migratorio de Estudiante, Trabajador Temporero, Residentes Temporales, Permanentes y Definitivos, podrán renovar su carnet de identificación como tales, con el pasaporte de la nacionalidad de su país de origen vencido o próximo a vencerse. De igual manera aquellos venezolanos que se encuentren en el exterior y que previamente los consulados dominicanos les hayan aprobado un visado dominicano, pero tengan su pasaporte vencido o próximo a vencerse podrán ingresar al territorio dominicano de conformidad con los criterios de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVACIÓN DE PERMISOS DE NO RESIDENTE. Los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio dominicano, mediante las subcategorías migratorias de Estudiantes y Trabajadores Temporeros, con un pasaporte vencido o una vigencia mínima de seis (6) meses, podrán renovar el carnet que los identifica como tales, ante la DGM.

ARTÍCULO TERCERO: RENOVACIÓN DE ESTATUS DE RESIDENTE. Los nacionales venezolanos que residen legamente en territorio dominicano con el estatus migratorio de Residentes Temporales, Permanentes y Definitivo, con pasaportes vencidos o un mínimo de dieciocho (18) meses de vigencia, podrán iniciar ante la DGM el trámite de renovación de su carnet de residencia.

ARTÍCULO CUARTO: VISADO DOMINICANO VIGENTE. Los nacionales venezolanos que a la fecha tengan plasmado en sus pasaportes un visado dominicano vigente, pero que por circunstancia ajenas a su voluntad anteriormente no hayan podido ingresar al país, podrán ingresar a territorio dominicano con su pasaporte con una vigencia mínima de seis (6) meses o vencido.

PÁRRAFO: Los nacionales venezolanos con visado o tarjeta de residencia vigente de la Unión Europea, los Estados Unidos de América y Canadá, con pasaportes vencidos desde enero del año 2014 o una vigencia mínima de seis (6) meses, pueden ingresar a territorio nacional con la simple presentación de la tarjeta de turismo.

ARTÍCULO QUINTO: PERMISO DE SALIDA E INGRESO. Los nacionales venezolanos que ingresaron a República Dominicana en condición de turistas y actualmente tienen el pasaporte vencido podrán salir del territorio dominicano, siempre y cuando el país de destino les permita su ingreso.

PÁRRAFO I: De igual manera aquellos venezolanos con un estatus migratorio vigente en la categoría de Residente y en las Subcategorías Migratorias de No Residente: Estudiante y Trabajadores Temporeros, cuando se les presentare circunstancias justificadas podrán salir del territorio dominicano con pasaportes contentivos de una vigencia mínima de seis (6) meses o un vencimiento inferior a un (1) año.

PÁRRAFO II: Los extranjeros comprendidos en este apartado con pasaportes en las referidas circunstancias, los cuales previo a su salida no hayan solicitado a la DGM su permiso de reentrada, podrán volver a ingresar al país siempre y cuando tengan un estatus migratorio vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN. Sin perjuicio a las disposiciones legales que regulan la cédula de extranjeros en territorio dominicano y la normativa migratoria, se les reconocerá a los nacionales venezolanos el pasaporte de su país de origen vencido como su documento de identificación, siempre y cuando hayan ingresado legalmente y cuenten con una autorización de permanencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: FORMALIDADES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Esta medida excepcional referente a la vigencia del pasaporte comprendida en la presente resolución en nada altera el cumplimiento de los requisitos y formalidades para la admisión a territorio dominicano, obtención de un estatus migratorio o su mantenimiento conforme a Ley y el Reglamento de Migración.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN LINEAS AEREAS. La Dirección General de Migración (DGM) notificará la presente Resolución a la Dirección de Extranjería y las Líneas de Transporte Aéreo autorizadas a operar en el territorio dominicano, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA. La presente medida excepcional será implementada por las autoridades dominicanas a partir del día primero (1ro.) de abril del presente año 2021.

ARTÍCULO DECIMO: TERMINO DE LA AUTORIZACIÓN. La presente medida a partir de la fecha de su implementación tendrá una vigencia de tres (3) años, para que los nacionales venezolanos que se encuentren en algunas de las circunstancias referidas, puedan acogerse a la presente Resolución.

DADA Y FIRMADA: En dos originales de igual tenor, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

ROBERTO ALVAREZ,
Ministro de Relaciones Exteriores, MIREX.

ENRIQUE GARCÍA,
Director General de Migración, DGM.